

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.

Suma anterior..... 21.287-98

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

D. Santiago Gonzalez Rodriguez.....	5
Manuel Sainz y Sainz.....	1
Adrian Diez Ribago.....	1
Francisco Gomez Rodriguez.....	25
Simon Macho Garcia.....	2
Juan Pardo.....	1 50
Gabriel Mantilla.....	1
Crisanto Garcia.....	1
Atanasio Ramirez.....	25
Hilario Gonzalez.....	25
D.ª Antonia Diaz.....	25
Ignacia de Hoyos.....	1
D. Manuel Saiz.....	25
Domingo Fernandez.....	25
D.ª Eusebio Morante.....	1
D.ª Antonia Gonzalez.....	50
D.ª Jose Gomez Rivas.....	1
D.ª Antonio Quevedo.....	5
D.ª Josefa Diaz.....	1
D.ª Andrés Valdizan.....	1
D.ª Maria Garcia.....	1

	Plas.	Cts.
D. Celestino Macho.....		50
Casto Quevedo.....	1	
Bernardo Quevedo.....		12
José Zorrilla.....		25
Felipe Gonzalez Rodri- guez.....	1	
José Gonzalez.....	1	
Diego Gonzalez.....	1	
Crisanto Gutierrez.....	2	
D.ª Francisca Mantilla.....		25
D. Toribio Lopez.....		10
D.ª Angela Arenas.....	1	
D. Rafael Lopez.....		50
Nicolás Gonzalez.....	1	
José Fernandez.....		40
Manuel Gutierrez.....	1	
Juan Bautista Gomez.....		50
Leon Gomez.....		50
José Gutierrez.....		25
Casto Gutierrez.....		50
Saturnino Martin.....	1	
Paulino Garcia.....		25
Casto Gutierrez.....		50
Pedro Pardabe.....	6	
Gerónimo Arenas.....		50
Pedro Rodriguez Hoyos.....	1	50
Enrique Gonzalez.....		25
Miguel Gutierrez.....	1	
D.ª Josefa Moreno.....		25
D. Leopoldo Ruiz.....		50
D.ª Marta Gonzalez.....	1	
D. Eugenio Gonzalez.....		50
Isidro Terán.....		50
José Gomez Garcia.....	1	
Agastin Gutierrez.....		25
Juan Antonio Garmen- dia.....	4	
Pablo Macho Gutierrez.....	5	
Pablo Gonzalez Velasco.....	1	25
Tomás Lucio Merino.....		50
Angel Obesso Macho.....		50
Gervasio Diez Santiago.....		50
Fernando Garcia Alonso.....		50
D.ª Manuela Diez Martinez.....	1	
D. Jose Diez Martinez.....		75
Luis Diez Martinez.....		50
Francisco Lopez Ruiz.....		25
Dionisio Macho Morante.....		25
Emeterio Marin Diez.....		50
Julian Mantilla Gutierrez.....	1	
Feliciano Gutierrez Ho- yos.....		50
Pedro Gutierrez Ceballos.....		50
Juan Macho Gomez.....		50
D.ª Francisca Macho Gu- tierrez.....	1	
D. Ramon Fdez. Arroyo.....		75
Aurelio Llorente Fer- nandez.....		50

	Pts.	Cts.
D.ª Victoria Garcia Lopez.....		25
Manuela Macho Gutier- rez.....		50
Francisca Gonzalez Diez.....		50
D. Lorenzo Garcia Hoyos.....		50
Nicolás de Obesso Gomez.....	1	
D.ª Antonia Garcia Hoyos.....		25
D. Ecequiel Valdizan.....		30
Estéban Saiz.....	1	
Gorgonio Polanco.....		50
Felipe Gonzalez.....		25
Isidoro Gonzalez.....		50
Santiago Fernandez.....	1	
Facundo Gonzalez.....		25
Toribio Gonzalez.....		50
Luis Gonzalez.....		50
Estéban Arcilla.....		50
Juan Gonzalez.....		25
Manuel de Cos.....		50
Manuel Gonzalez.....		50
Agustin Diez.....		50
Saturnino Campo.....		50
Martin Peña.....		50
D.ª Marcelina Gonzalez.....		50
D. Santiago Fernandez.....		25
Clemente Garcia.....	1	
Ramon Gomez.....		25
Domingo Ramos.....		12
Joaquin de Terán.....	3	
D.ª Sofia de Terán.....	1	
D.ª José Garcia.....		25
Benito Gutierrez.....		6
Juan Gutierrez.....		10
Tomás Gonzalez.....		10
Hermenegildo Macho.....		25
Francisco Gutierrez.....		25
Segundo Saiz.....		6
Pablo Fernandez.....		25
Clemente Gutierrez.....		25
Vicente Gutierrez.....		12
Ramon Gonzalez.....		12
Antonio Garcia.....		5
D.ª Josefa Fernandez.....		10
D.ª José Gutierrez.....		6
D.ª Vicenta Gutierrez.....		5
María de Celis.....		25
D. Juan Antonio Fernandez.....		25
D.ª Lucía Fernandez.....		10
Josefa Gutierrez.....		25
D. Domingo Saiz.....		25
D.ª Maria de Celis Gutier- rez.....		25
D. Andrés Gutierrez.....		25
Felipe Macho.....		25
Celedonio Cuevas.....		12
Joaquin Quirce Sevillano.....		10
D.ª Carlina Garcia.....		12
D. Manuel de la Fuente.....		6
Facundo Montes.....		25

	Plas.	Cts.
Esteban Gutierrez.....		50
Francisco Gonzalez.....		50
Adrian Menendez.....		20
Agustin Montes.....		25
D.ª Manuela Salas.....		25
D. Pablo Jorin.....		25
Melquiades Gomez.....		25
D.ª Angela Santiago.....		25
María de Cos.....		25
D. Antonio Alonso.....		25
Emeterio Garcia Rios.....	5	
Vicente Garcia.....		25
Felipe Gutierrez.....		25
Pedro Fernandez.....		25
Miguel Botellas.....		25
Ignacio Mugica.....		50
Donato Diez.....		25
Venancio Mugica.....		18
José Garcia.....		25
D.ª Ramona Saiz.....		50
Joaquina Morante.....		37
D. Pedro Horna.....		12
Manuel Gonzalez.....		50
Pedro Carrera.....		50
D.ª Juana Ruiz.....		25
D. Antonio Montes.....	1	25
Perfecto Saiz.....		50
D.ª Severiana Saiz.....		50
D. Melchor Macho.....		25
Esteban Ruiz.....		25
D.ª Casilda Andrés.....		38
D. Manuel Garcia.....		25
Nicolás Fernandez.....		50
José Saiz.....		12
Victor Garcia.....		6
Cárlos Gonzalez.....		12
Ramon Gonzalez.....		37
Pedro Ruiz.....		1
José Ruiz.....		1
Francisco Garcia.....		1
Olegario Salces.....	1	25
Santos Martinez.....		50
Victor Fernandez.....		50
Manuel Gonzalez.....		25
Marcial Perez.....		20
Manuel de Hoyos.....		20
Florencio Fernandez.....		70
D.ª Maria de Obesso.....		70
Escolastica Seco.....		50
D. José Seco.....	5	
Ramon Garcia.....		50
Juan de Santiago.....		50
Ventura Mantilla.....		50
D.ª Francisca Seco.....		50
D. Faustino Salas.....		25
D.ª Ines Diaz.....		25
Felipe Martinez.....		50
Pedro Garcia Macho.....		50
Francisco Belmonte.....		50



	Ptas.	Cts.
Catalina Macho.....	25	
D. Antonio Gutierrez.....	25	
Gregorio Gomez.....	25	
Vicente Salas.....	25	
Fernando Seco.....	25	
José Macho.....	50	
Miguel Macho.....	75	
Mariano Prieto.....	25	
Manuel Macho.....	1	
Manuel Garcia.....	25	
Mariano Seco.....	25	
José Subizarreta.....	25	
Pedro Gutierrez.....	25	
Pedro Garcia.....	25	
Francisco de Obeso.....	2	50
Vicente Saiz.....	1	
José Mier.....	50	
Bernabé Gutierrez.....	25	
José Gutierrez.....	25	
Ventura Gutierrez.....	25	
Antolin Obeso.....	25	
Pedro Mier.....	50	
Marcelino Cenon.....	50	
Victor Ruiz.....	25	
D.ª Isabel Saiz.....	50	
D. Francisco Hidalgo.....	2	50
Andrés Fernandez.....	50	
Ciriaco Macho.....	50	
Indalecio Llorente.....	1	
Joaquín Landeras.....	25	
Francisco Ruiz.....	50	
José García y García.....	1	
Raimundo Ceballos.....	25	
D.ª María del Pilar Ruiz.....	50	
D. Gregorio Gutierrez.....	50	
Matias Lopez.....	1	
Justo Muñoz.....	1	
Pedro Gutierrez Quevedo.....	2	50
Pedro Gonzalez Lopez.....	50	
Tomás Arenas.....	1	
D.ª Ines Gutierrez.....	50	
D. Vicente de Obeso.....	2	50
Quirico Gutierrez.....	50	
Nemesio Garcia.....	50	
Pedro Gutierrez.....	1	
D.ª Manuela Gutierrez.....	25	
D. Francisco Garcia Mantilla.....	25	
Manuel Garcia Ruiz.....	50	
Fernando Garcia.....	50	
Pedro Gonzalez y Gonzalez.....	1	
José Morante.....	25	
Estanislao Revilla.....	50	
D.ª Petra Lopez.....	1	
Gregoria Noriega.....	50	
D. Gregorio Garcia.....	50	
Felipe Lopez.....	5	
Isidro Fernandez.....	1	
Ramon Barrio.....	5	
Ambrosio Garcia.....	50	
Segundo Huerta.....	1	
Hipólito Fernandez.....	37	
D.ª Victoria Fernandez.....	40	
María Gomez.....	50	
D. Manuel Gutierrez.....	1	
Pedro Fernandez.....	50	
Alejo Gomez.....	25	
Francisco Garcia.....	1	
Cosme Saiz.....	1	
Manuel Martinez.....	75	
José Quevedo.....	7	50
Francisco Polanco.....	25	
Francisco Celis.....	1	
Manuel Celis.....	50	
José Gonzalez.....	2	
José Gutierrez Gomez.....	50	
Manuel Quevedo.....	50	
Francisco Lopez.....	1	25
D.ª Margarita Huerta.....	1	
D.ª José Gutierrez.....	75	
Matias Garcia.....	25	
Pedro Lopez.....	50	
D.ª Francisca Morante.....	35	
D. Emilio Saiz.....	50	
Justo Fernandez.....	50	
Manuel Saiz.....	50	
Angel Moreno.....	10	
Hilario Garcia.....	2	50
D.ª Francisca Guadalupe.....	50	
D.ª Ramon Ruiz.....	50	
D.ª Joaquina Barrio.....	1	

	Ptas.	Cts.
Francisco de Celis Garcia.....	25	
Esteban Rodriguez.....	50	
Valentin Martinez.....	50	
D. Gregorio Barrio.....	25	
Eusebio Setien.....	50	
Inocencio Saiz.....	50	
Pedro Fernandez.....	25	
D.ª Cipriana Aguayo.....	25	
D. Abundio Calderon.....	50	
D.ª Gertrudis Peña.....	25	
D. Francisco Salces.....	50	
Saturnino Gutierrez.....	25	
Ricardo Ceballos.....	50	
Francisco Lantaron.....	25	
Hilario Aguayo.....	50	
Mateo Gutierrez.....	25	
Victoriano Ruiz.....	50	
Dionisio Gonzalez.....	50	
Andrés Gutierrez.....	25	
Urbano Garcia.....	50	
D.ª Paula Calderon.....	25	
D. Antonio Martinez.....	50	
Felix Santiago.....	50	
José Salces.....	37	
D.ª Marina Puente.....	37	
D. José Ruiz Vargas.....	1	
José Herrero.....	25	
Francisco Carrera.....	25	
Felipe Serano.....	25	
José Quevedo.....	50	
Francisco Lopez.....	25	
Gorgonio Carrera.....	25	
D.ª Rosa Abad.....	50	
D. Manuel Morante.....	1	
D.ª María Fernandez.....	10	
D. Leon Rodriguez.....	1	
Polonio Valdizan.....	1	
Eusebio Garcia.....	25	
Francisco Gutierrez.....	50	
Camilo Lopez.....	25	
Anselmo Lopez.....	25	
Pedro Lopez.....	25	
Florentino Bezanilla.....	2	
Manuel Lopez.....	50	
D.ª Juana Cueto.....	10	
D. Manuel Gonzalez.....	1	
Francisco Mantilla.....	1	
Mariano Gutierrez.....	2	
Fermín Lopez.....	25	
D.ª Francisca Gutierrez.....	50	
D. Saturnino Ramos.....	25	
Mateo Carrera.....	25	
Matias Fernandez.....	25	
José Gonzalez.....	50	
Santos Mantilla.....	5	
D.ª Lorenza Gonzalez.....	25	
Francisca Carrera.....	25	
El Maestro de niños.....	50	
D. Andrés de Mier.....	5	
Simon Gutierrez.....	25	
José Garcia Carrera.....	25	
D.ª Antonia Muñoz.....	25	
D. Manuel Muñoz.....	2	
Pedro de Quevedo.....	3	
José Gutierrez.....	5	
Francisco Gonzalez Mayor.....	50	
D.ª Modesta Sainz.....	25	
D. Joaquin Gonzalez.....	50	
Bernabé de Cos.....	50	
Dionisio Gomez.....	50	
El pueblo de Celada, Mar- lantés.....	50	
Idem el de Cerbatos.....	32	55
Suma.....	21.615	23

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 49.

El día 9 del próximo Marzo se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga y ante la presidencia de su Alcalde

los productos que á continuacion se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.ª A las nueve de su mañana, la de 20 hayas del monte Saja (parte baja) perteneciente á los pueblos de Valle, Ruente, Los Tojos y Hermandad de Suso, apreciados en 160 pesetas.

2.ª A las nueve y media de id. la de 20 id. del mismo monte y pueblos valoradas en 150 pesetas.

3.ª A las diez de id. la de 9 alamos de igual monte y pueblos tasados en 95 pesetas.

4.ª A las diez y media id. la de 12 robles del monte Carmona tasados en 240 pesetas.

5.ª A las once la de 150 robles del monte Viaña apreciados en 2.960 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 26 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,  
Ubaldo de Azpiroz.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Martir Garáu solicitando nueva declaracion de utilidad pública de las aguas de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, Barcelona, por haber presentado ante aquel Cuerpo demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. José Gallostra, en nombre del citado Sr. Garáu, contra la Real orden dictada por este Ministerio en 4 de Mayo de 1883 denegándole dicha pretension, la expresada Sala de lo Contencioso ha emitido con fecha 20 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de D. Pedro Mártir Garáu, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Mayo de 1883 que denegó la pretension del interesado y resolvió no haber lugar á la nueva declaracion de utilidad pública, señalamiento de perimetro y expropiacion de terrenos para el establecimiento balneario de Caldas de Montbuy:

Resulta que en 15 de Setiembre de 1881 acudió el interesado al Ministerio de la Gobernacion manifestando ser dueño del establecimiento de baños más antiguo y acreditado de los que existen en Caldas de Montbuy, y que la afluencia de bañistas le obligaba á anexionar al mismo terrenos contiguos, para lo cual solicitaba que se le otorgara declaracion de utilidad pública, puesto que por un Real decreto sentencia se dejó sin efecto la Real orden de 7 de Mayo de 1878 sobre la expropiacion forzosa de un huerto á favor de dicho establecimiento: que publicados edictos en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, con presencia de las oposiciones presentadas, de los informes del Gobernador de la provincia y Consejo de Sanidad, recayó la Real orden de 4 de Mayo de 1883 al principio extractada, por la cual se denegó la instancia; resolucion que se fundó principalmente en que el establecimiento de D. Pedro Garáu había sido

ya declarado de utilidad pública y que la solicitud de ampliacion de perimetro no se hallaba justificada suficientemente:

Que en 16 de Junio de 1883 D. Pedro Garáu presentó nueva solicitud pidiendo se le concediera la autorizacion correspondiente para ampliar el perimetro de expropiacion forzosa en todo lo que comprende el huerto que denominaba de Llorens, y por Real orden de 12 de Setiembre de 1883 se desestimó la instancia por haberla denegado la Real orden de 4 de Mayo del mismo año:

Que el Licenciado D. José Gallostra, en la representacion dicha, interpuso demanda en via contenciosa contra la Real orden de 4 de Mayo de 1883, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que en Caldas de Montbuy posee D. Pedro Garáu con el consiguiente señalamiento de perimetro en la forma por el mismo pedida:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la súplica del interesado en la via gubernativa era la de que se ampliara la declaracion de utilidad pública otorgada al establecimiento, y que ni la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 ni la de expropiacion forzosa de 10 de Enero del mismo año ni el Reglamento de 12 de Mayo de 1874 conceden el recurso en via contenciosa contra las resoluciones de la indicada indole, pues en las facultades discrecionales del Gobierno está designar en cada caso la extension de lo que reclama el interés público en oposicion con el privado; deteniéndose el Fiscal en su informe en oponer argumentos á los fundamentos de derecho aducidos por el actor:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando que la súplica del actor en la presente demanda tiene por objeto que se declare de utilidad pública el establecimiento balneario que en Caldas de Montbuy posee D. Pedro Mártir Garáu, y como segun claramente consigna la Real orden impugnada esta declaracion resulta hecha y otorgada con mucha anterioridad no cabe sujetar á revision en via contenciosa dicha Real orden, puesto que no existe fundamento para suponer que cause agravio á un derecho que la misma resolucion acepta y declara subsistente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

En virtud de cuyo informe se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con el dictámen de la Sala de lo Contencioso de su digna presidencia, se ha servido resolver que no procede admitir la demanda que ante la misma tiene presentada el Licenciado D. José Gallostra, en nombre de D. Pedro Mártir Garáu, contra la Real orden dictada por este Ministerio en el expediente interpuso á instancia del referido interesado sobre nueva declaracion de utilidad pública de las aguas de su establecimiento balneario de Caldas de Montbuy, Barcelona, con el fin de expropiar y unir al mismo varios terre-



nos que considera necesarios para su ampliacion.»  
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo manifestarle que en este departamento ministerial se han recibido con la comunicacion de V. E. fecha 16 de Octubre último el dictámen de la expresada Sala de lo Contencioso, la copia de la demanda, la certificacion del Secretario general del Consejo de Estado relativa á la conformidad del documento últimamente citado con su original, y el expediente gubernativo que produjo la Real orden objeto del recurso contencioso-administrativo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1885.

Francisco Romero y Robledo.

Pr. Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puentevega que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:  
 «Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 23 de este mes ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Puentevega, decretada por el Gobernador de Orense en 31 de Diciembre último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á averiguar el estado de la Administracion municipal apareció, entre otros particulares que la Seccion omite por su escasa importancia, que no existe inventario del archivo municipal; que el libro de intervencion no se lleva en el papel sellado correspondiente y carece de la diligencia de apertura; que no hay libros registros de entrada y salida de correspondencia; que el libro de actas de sesiones carece del sello del Ayuntamiento y de la rúbrica del Alcalde; que no se llevan estados de recaudacion é inversion de fondos, ni cuentas de inversion del material de Escuelas; que ni el Depositario de fondos municipales ni el de arbitrios extraordinarios han prestado fianza, y que no se hallan extendidos los cargámenes de ingresos del presente año económico. Aunque, segun V. E. se servirá reconocer, la mayoría de las faltas que quedan apuntadas son imputables en primer término al Secretario de la Corporacion, teniendo en cuenta que si esta hubiera cumplido los deberes que le impone la ley orgánica Municipal y otras disposiciones vigentes, aquel empleado no hubiera podido incurrir en los abusos y omisiones descubiertas por el Delegado del Gobernador, y que es altamente censurable y de mucha importancia la falta cometida por el Ayuntamiento no exigiendo fianza al Depositario de los fondos del Municipio ni al arrendatario de arbitrios, puesto que, además de la transgresion legal que esto envuelve, puede comprometer los intereses municipales que la Corporacion tenia el deber de cuidar y conservar;  
 La Seccion opina que procede mantener la resolucio del Gobernador, expediente al Secretario para la resolucio que corresponda á tenor del artículo 121 de ley Municipal.»  
 Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en

el mismo se propone.  
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO (1)

Art. 92. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en los primeros pliegos de las certificaciones de los autos de conciliacion cuando haya avenencia.

Los demás pliegos siguientes, serán de timbre clase 12.ª como en las copias de escrituras.

Art. 93. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9.ª:

4.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes y en los asuntos contencioso-administrativos en todos sus grados.

2.º En los relativos á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiacion, paternidad, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condicion de las personas.

3.º En las calificaciones de juicios de quiebra de que trata el tit. 9.º, libro 4.º del Código mercantil.

Art. 94. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones de actos de conciliacion cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 95. Se empleará el papel timbrado de 75 céntimos, clase 12.ª, en las papeletas de citacion á juicio verbal.

Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel comun.

Art. 96. Se empleará el timbre de oficio, clase 13.ª:

1.º En todo cuando con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la Administracion de justicia se incoan, sin perjuicio en este caso del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

3.º En las papeletas en que se intenta el acto de conciliacion, siendo reintegrable con timbre móvil de 10 céntimos si se extendieran en papel simple, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica o sello.

Art. 97. Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideracion de pobres y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio

(1) Véase el «Boletín» núm. 197.

sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 98. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal y otros no, ó sean parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés comun á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándoseles ea el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que á los que no litiguen como pobres corresponda satisfacer.

Si además recayese condenacion de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

CAPÍTULO II

Jurisdiccion civil voluntaria.

Art. 99. Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria de que trata el libro tercero de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 100. Es aplicable á esta jurisdiccion lo dispuesto por los artículos 97 y 98 para la contenciosa.

CAPÍTULO III

Jurisdiccion en lo criminal.

Art. 101. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecucion de fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido á razon de dos pesetas por pliego.

Art. 102. En los casos en que se verifique acto de conciliacion para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

CAPÍTULO IV

Jurisdiccion eclesiástica.

Art. 103. Se empleará timbre de una peseta, clase 11.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo que se otorguen ante los Párrocos, Notarios ó Autoridades eclesiásticas. Las que fueren negativas se extenderán en papel de oficio, venta pública.

Art. 104. Se empleará timbre de 75 céntimos, clase 12.ª:

1.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaracion de pobreza, en cuyo caso se extenderán en el de oficio.

2.º En las certificaciones de partidas sacramentales, de defuncion y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á peticion de parte. No se extenderá más de una en cada pliego.

Los documentos expresados cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos se extenderán en papel de oficio que deberá facilitar la Autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refiere el artículo 97.

3.º En los testimonios que se expidan de documentos que conste en los archivos eclesiásticos.

CAPÍTULO V

Otros documentos procedentes de los Tribunales.

Art. 105. Se usará el timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los Tribunales y Juzgados de todas clases, á instancia ó en interés de particulares.

2.º En los libros de conocimientos de dar y tomar pleitos, de los Relatores, Escribanos, Secretarios de Sala, Escribanos de Juzgados y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, pudiendo servir para varios años, siempre que en la primera hoja se haga constar por nota autorizada el número de fólíos y el año del timbre, no pudiendo emplearse en estos libros timbres sueltos engomados.

3.º En las copias ó registros de las certificaciones ejecutorias, y despachos que se llevan en las Cancillerías de las Audiencias.

Art. 106. Se usará el timbre de oficio, clase 13.ª:

1.º En los libros de acuerdos de los Tribunales, y en los de entrada y salida y visita de presos.

2.º En los recibos de autos de pobres ó de oficios, en los libros de que se trata en el artículo anterior, regla segunda, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

3.º En los índices de las Cancillerías.

Art. 107. Se exigirán en papel de timbre de pagos al Estado los derechos de Secretaria que se satisfacen en las Audiencias.

CAPÍTULO V

Preferencia del Estado.

Art. 108. El reintegro del timbre en los pleitos y causas será preferible en absoluto sobre los créditos de los demás acreedores por honorarios y costas.

TÍTULO V

DEL TIMBRE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO

Expedientes administrativos.

Art. 109. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 10.ª:

1.º En el primer pliego de los despachos de apremio que se libren por la Administracion, debiendo reintegrarse en timbre de esta clase si fuesen impresos, sin que pueda autorizarlos el Jefe de la dependencia, si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, provinciales y municipales.

Art. 110. Llevarán timbre de una peseta, clase 11.ª:

1.º Las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera Autoridad ú oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, y las que determina el art. 64 del Reglamento por que se rigen el servicio telegráfico internacional é interior.

2.º Las instancias en que se solicite certificacion de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de una peseta, debiendo extenderse aquella precisamente á continuacion de la instancia.

(Continuad.)



## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Solórzano.

Debiendo procederse a la formación del apéndice, base para la formación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañando a la misma los documentos legales que lo justifiquen y el de haber pagado los derechos correspondientes a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el cual no serán admitidas.

Solórzano 16 Febrero de 1885.—El Alcalde, Marcelino de la Peña y Campo.

### Ayuntamiento de Noja.

Los contribuyentes que en este distrito hubiesen alterado su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde que se efectuó el último repartimiento, pueden presentar en esta Secretaría y plazo improrogable de quince días a contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y pago a la Hacienda de los derechos que la corresponden, para en su vista y transcurrido dicho plazo, proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1885 a 86.

Noja 18 de Febrero de 1885.—Francisco Fompeña.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los contribuyentes de este distrito municipal y forasteros que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de las escrituras, para acreditar que han satisfecho a la Hacienda los correspondientes derechos, a fin de que pueda formarse por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 a 1886.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* por término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción, en la inteligencia de que, pasado este término, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Medio Cudeyo 16 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Eduardo de las Cavadas.

### Ayuntamiento de Santoña.

El Ayuntamiento de esta villa que presido, en sesión de 26 de Enero último, acordó que en la elección que ha de celebrarse en el próximo mes de Mayo, se elijan los Concejales que proceda hasta completar el número de doce que son los que le corresponden según la escala del artículo 3.º de la ley municipal, en vez de los diez con que venía figurando y tenía.

Y lo anuncio al público para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.

Santoña Febrero 18 de 1885.—El Alcalde, German Bravo.

### Ayuntamiento de Villaescusa.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria desde la confección del último repartimiento de la contribución territorial, pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días acompañando las escrituras que acrediten las traslaciones de dominio, para en su vista proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, base para el reparto de 1885-86.

Villaescusa 19 de Febrero 1885.—Luis Ezquerria.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Debiendo procederse a la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1885 a 86, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Marzo las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la forma prevenida y en el papel correspondiente, puesto que de otra manera y transcurrido el plazo marcado no se admitirá ninguna que se presente.

Rivamontan al Mar 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Genaro de la Tijera.

### Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

Los contribuyentes que tengan riqueza amillarada en este término municipal y hayan sufrido alguna alteración en ella desde que se confeccionó el reparto para el año de 1884 a 85, pueden presentar las relaciones de alta y baja con sus correspondientes comprobantes en el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no serán admisibles.

Rivamontan al Monte 17 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Nemesio Cagigal.

### Ayuntamiento de Cillorigo.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1885 a 86; se hace preciso que los contribuyentes, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones que justifiquen las alteraciones expresadas, con la carta de pago que acredite en su caso el pago de los derechos a la Hacienda, cuidando de unir a las mismas un sello móvil de diez céntimos.

Las que no se presenten con los requisitos expresados, ó se presenten fuera del plazo señalado, no se tomarán en consideración.

Cillorigo 20 Febrero de 1885.—Lino del Arenal.

### Ayuntamiento de Guriezo.

Por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía las declaraciones de altas y bajas que presenten los vecinos y hacendados forasteros, respecto a la variación ocurrida en la propiedad y ganadería, desde que se formó el último reparto de la contribución territorial.

Lo que se hace público a fin de que nadie alegue ignorancia, pues pasado dicho tiempo no será admitida ninguna que se presente.

Guriezo 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.

### Ayuntamiento de Castañeda.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo año de 1885 a 86; los contribuyentes vecinos y forasteros, en este Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento, presentarán en la Secretaría del mismo en papel correspondiente las relaciones de alta y baja que hayan tenido justificadas en debida forma, en el término de veinte días, y pasados éstos no serán admitidas.

Castañeda 21 de Febrero de 1885.—José de Escalada.

### Alcaldía de Santander.

#### ANUNCIO DE REMATE.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 7 del mes próximo pasado la entresaca de los pinos del Sardinero de propiedad municipal, en número de 578 valorados en 867 pesetas, y habiéndose marcado con almazarron los que han de ser cortados que se hará por cuenta del Ayuntamiento se admiten proposiciones hasta el día 7 del próximo mes de Marzo, que deberán entregarse en el Negociado de obras de la Secretaría municipal, en cuyo día a las once de la mañana, en la Casa consistorial, se leerán los pliegos de proposición, reservándose la junta de remate el derecho de admitir ó desechar los pliegos que se presenten.

Santander 25 Febrero de 1885.—M. de Vial.

#### EDICTO.

D. Antonino Raba, Alcalde constitucional de Marina de Cudeyo.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base a la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondien-

tes para el próximo año económico de 1885-86, se concede a los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de quince días, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Marina de Cudeyo a 22 de Febrero de 1885.—Antonino Raba.

## Providencias judiciales.

DON LUIS MORALES Y CABE, Juez municipal propietario en funciones de interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

A virtud del presente mi segundo edicto, cito y llamo a los que se crean con derecho a los bienes hereditarios dejados por D. Eulogio Garcia de Rois y Sanchez de Lamadrid, natural de Caviedes, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander y vecino que fue de esta ciudad, donde falleció en quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, bajo testamento que había otorgado en dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de este distrito D. Ramon Maria Pardillo, en cuyo testamento instituye, por única y universal heredera usufructuaria a su legítima consorte Doña Florencia Garcia, agregando que ocurrido el fallecimiento de la misma, fuesen sus herederos en pleno dominio y por iguales partes sus sobrinos los hijos de sus hermanos varones y hembras, para que en término de dos meses contados desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y escribanía del infrascrito a deducir el derecho de que se crean asistidos en la demanda propuesta por el Procurador Don José de Luque y Gonzalez, por Doña Feliciano, Doña Juana, Doña Maria, Doña Faustina, Doña Concepcion y Doña Carmen Garcia de Rois y Gutierrez del Corral, Doña Maria y Doña Encarnacion Garcia de Rois y Garcia de Hijares y Don Juan Gonzalez de Colombre y Garcia de Rois, todos ellos sobrinos carnales del testador.

Cadiz Febrero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—Licenciado Luis Morales y Cabe, Ante mí, Modesto Roldán.

## Anuncios particulares.

### Pianos de todas clases.

Se componen y afinan calle de San Roque núm. 3, piso 1.º derecha. Se reciben avisos Plaza Vieja, número 1. Relojería de San Juan.—Santander. 8-1

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.